

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 006-2008-00179-00
DEMANDANTE : JAIRO DE JESUS RESTREPO FERNANDEZ (ENDODATARIO AL
COBRO JUDICIAL DE BLANCA ALICIA BEDOYA VASQUEZ)
DEMANDADO : JHON JAIRO ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando con los 2 memoriales allegados al correo institucional en el expediente, el primero remitido por la apoderada de la parte demandante, a través del cual allega copia de memorial de terminación suscrito por el Dr. Oscar Alberto García Arcila y el segundo allegado por el aludido mediante el cual interpone recurso de reposición. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 225

Medellín- Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado los memoriales allegados por los apoderados judiciales de los interesados, el primero de ellos arrimado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual aporta copia de petición que aduce fue radicada en el despacho por el apoderado de la parte demandante, correspondiente a solicitud de pronunciamiento sobre terminación del proceso.

De igual forma, el abogado de la parte ejecutante, radicó memorial el 25 de enero hogaño, que denominó recurso de reposición, en contra del auto de 20 de enero de 2021, en el cual se negó la terminación del proceso, sustenta su petición, en la afirmación de que el 24 de febrero de 2020, la señora Blanca Alicia Bedoya y la señora María Lucel Mejía en forma directa llegaron a un acuerdo de pago, consistente en que la demandada pagaría a la demandante la suma de \$3.000.000, dinero que efectivamente fue pagado. Aduce además que dicho acuerdo fue radicado por la apoderada de la parte ejecutada y que el mismo efectivamente tiene otro radicado, presentándose así un error en la nominación.

Así las cosas, sería del caso proceder a correr traslado del recurso de reposición, pero en atención al principio de economía procesal y la aclaración que hacen los apoderados de la parte demandante y demandada, se procederá a acceder a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas consistentes en el embargo de remanentes del proceso que en su momento cursaba en el Juzgado 13 Civil Municipal fl 16 y los mismos que fueron dejados a disposición de este estrado judicial mediante oficio No 712 de 11 de mayo de 1999, consistentes en el embargo del 50% de los derechos que posee sobre el bien inmueble con M.I 01N-475943 la demandada Lucelly Mejía Montoya. Fl 23.



En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, adelantado por la señora **BLANCA ALICIA BEDOYA VELASQUEZ**, en contra del señor **MARIA LUCELLY MEJIA MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar dejada a disposición de este estrado judicial por el Juzgado 13 Civil Municipal, en cumplimiento a la solicitud de embargo de remanentes, consistente en el embargo del 50% de los derechos que posee sobre el bien inmueble con M.I 01N-475943 la demandada Lucelly Mejía Montoya. FI 23.

TERCERO: Elabórese por secretaria el respectivo oficio.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

YC





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c75f15332c46ddfc6fd244c492453ff87ee839f067b48d092749d4a30dc18e1

Documento generado en 05/02/2021 02:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO